

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13220.-

VISTO:

El Expediente N° CD-046-B-2015; y

CONSIDERANDO:

Que las bibliotecas públicas y centros de jubilados tienen como principal objeto satisfacer el bienestar general. Los beneficiarios son terceros anónimos, indiscriminados.-

Que estas entidades son creadas con fines altruistas y desinteresados, de carácter social, cultural, artístico, asistencial, de beneficencia, educativo. El bien común que se persigue beneficia no solamente a los asociados, sino también a toda la comunidad.-

Que éstas dirigen su actividad a cumplir un objeto que satisfaga directamente una carencia de la comunidad, a través del cumplimiento de actividades necesarias para el desarrollo y mejoramiento de la comunidad, que el Estado no puede cumplir.-

Que existen distintas Tasas, Derechos y/o Contribuciones Municipales establecidas en el Código Tributario vigente, que tienen como base imponible a los inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Neuquén.-

Que dichas Tasas, Derechos y/o Contribuciones deben ser abonadas por las Bibliotecas Públicas y Clubes de la Tercera Edad.-

Que es necesario favorecer la creación y mantenimiento de estas organizaciones sociales, siendo necesario que se las exceptúe de abonar las Tasas y Contribuciones hasta que los terrenos y/o lotes sean entregados fehacientemente a los beneficiarios.-


Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N° 002/2015, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 007/2015 celebrada por el Cuerpo el 14 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 210º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 210º): Exenciones. No abonarán la tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas los siguientes inmuebles:


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DANIEL R. CANUTO
Secretario Logístico

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

a) Los inmuebles sobre los que pese servidumbre forzosa o sobre la cual no pueda construirse por imposición de normas municipales.
b) Los lotes sobrantes vendidos por el Municipio a otras personas hasta su englobamiento con otros inmuebles linderos y por un lapso de seis (6) meses contados desde la fecha de escrituración.

c) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno.

d) Los inmuebles loteados o constituidos en propiedad horizontal, por el lapso contado a partir de la inscripción del inmueble, gozarán de las siguientes exenciones:

1er año: 100% (cien por ciento); 2do año: 80% (ochenta por ciento); 3er año: 60% (sesenta por ciento); 4to año: 40% (cuarenta por ciento); 5to año: 20% (veinte por ciento).

Quedan exentos de esta tasa quienes poseen hasta dos inmuebles, uno de ellos destinado a vivienda unifamiliar y el otro con una superficie no superior a 1000m².

Los titulares y/o responsables de inmuebles comprendidos por el beneficio deberán gestionar el mismo, el cual se concederá a partir de la fecha en que el propietario cumplimente la totalidad de la documentación requerida en la reglamentación y por el plazo remanente entre la fecha de solicitud y la de agotamiento del beneficio en consideración a la fecha de inicio de vigencia del mismo en los casos en que existan.

e) Los inmuebles que cambien de titular, por el lapso máximo de un (1) año contado a partir de la inscripción del inmueble. Los titulares y/o responsables de inmuebles comprendidos por el beneficio deberán gestionar el mismo, el cual se concederá a partir de la fecha en que el propietario cumplimente la totalidad de la documentación requerida en la reglamentación y hasta agotar el lapso máximo en los casos en que existen.

f) Las Cooperativas de Viviendas y Consumo y/o Mutuales y/o Sindicatos cuyo fin sea la Construcción de viviendas o loteos con servicios por cuenta propia y/o financiación de terceros. El beneficio no podrá superar el plazo de 5 (cinco) años".

g) Los fideicomisos de las Cooperativas de Viviendas y Consumo y/o Mutuales y/o Sindicatos que tengan como fin la construcción de viviendas en la Zonas D2-1, D2-2, D2-3, D4-1, D4-2, D4-5, D5-1, D5-2, D5-3, D6-1, D6-2, D6-3, D6-5, D7-1, D7-2, D7-3, D7-4, y D7-5 de la Zona de Gestión Especial 'Urbanización de la Meseta'. El beneficio no podrá superar los diez (10) años renovables por un período igual siempre que estén en curso las obras de urbanización."

h) Los inmuebles propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la cultura, a administrar bibliotecas públicas, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.

i) Los clubes y centros de Jubilados y de la tercera edad sin fines de lucro constituidos como asociaciones civiles, simples asociaciones, para sus inmuebles en los que desarrollan actividades de fomento de la integración y el intercambio social, cultural y recreativo.

Los Incisos h) e i) tendrán vigencia a partir del 01 de enero de 2015."

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (Expediente N° CD-046-B-2015).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIAN R. CANUTO
Secretario Legislativo



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2038
Fecha 07 / 08 / 2015

Ordenanza Municipal N° 13220 12005
Promulgada la Ley N° 78
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-046-B-15